

REF: SIMPLIFICA PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL PEGISTRO DE

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSPECTORES DE CUENTAS Y

**AUDITORES EXTERNOS.** 

\_\_\_\_\_

### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº477**

20 de mayo de 2022

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; el artículo 53 de la Ley N°18.046; los artículos 92, 95, 96, 97 y 98 del Decreto N°702; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°285 de 28 de abril de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

### I. Del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Los inspectores de cuentas y auditores externos que requieran su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que llevará este Servicio, deberán remitir su solicitud de inscripción de acuerdo a las instrucciones de la presente normativa.

#### 1. Inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

La solicitud de inscripción deberá ser firmada por la persona natural o el representante legal del solicitante y contener la siguiente información:

- a) Identificación: Nombre completo o razón social, Rol Único Tributario y Nombre comercial o de fantasía, de corresponder.
- b) Domicilio legal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- c) Identificación del representante legal: Nombre completo y número de cédula de identidad, en caso de corresponder.
- d) En caso de solicitante persona natural, deberá presentar de forma adicional:
  - i) Certificado de Nacimiento o copia simple del carnet de identidad. En el caso de extranjeros, permiso de residencia o permanencia definitiva y copia simple de cédula de identidad.
  - ii) Certificado o licencia, o copia simple de estos documentos, en el que conste el nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título.
  - iii) Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio



de Registro Civil.

- iv) Declaración jurada respecto a que la persona natural no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción en el Registro, además de indicar explícitamente ser libre administrador de sus bienes.
- e) En el caso de personas jurídicas, el objeto social de la entidad e identificación de las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo. Dichas personas mandatadas deberán estar previamente inscritas como personas naturales en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos para la inscripción de la persona jurídica.
- f) Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona natural o quien represente válidamente a la entidad.

Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que soliciten su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos, sólo deberán remitir a la Comisión aquellos antecedentes que no obren en poder de este Servicio, indicando el número de inscripción asociado a dichos antecedentes.

En la misma oportunidad que solicite su inscripción en el Registro, la persona natural o jurídica deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL, de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro correspondiente, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

# 2. Requisitos de información continua de los Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión a través del módulo SEIL correspondiente, dentro de los 5 días hábiles de acontecida.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información del literal a) del numeral 1 anterior, denominada "Identificación", o tratándose de modificaciones en las personas mandatadas para el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo, la comunicación deberá ser acompañada de la respectiva solicitud de anotación en el Registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

## 3. Cancelación de la inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Para efectos de requerir su cancelación del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, la persona natural o jurídica deberá remitir a la Comisión una solicitud



de cancelación junto con una declaración jurada, suscrita por la persona natural o el representante legal de la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Comisión podrá cancelar la inscripción de los inspectores de cuentas y auditores externos que dejen de cumplir con alguno de los requisitos en virtud de los cuales se procedió con la inscripción, o que incumplan con los plazos para remitir la información continua requerida por la presente normativa.

### II. Derogación

Derógase la Circular N°2.102 de 2013.

### III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general rigen a partir de esta fecha.

Las presentes instrucciones también serán aplicables a las solicitudes de inscripción ingresadas con anterioridad a la presente fecha y cuyo proceso no se encuentre finalizado, salvo que el solicitante manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO